

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

CONCURSO

—/1071

La Consejería de la Presidencia convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de cuatro máquinas de escribir electrónicas.

Presupuesto de contrata: Setecientas doce mil pesetas (712.000 pts.).

Fianza provisional: 14.240 pesetas.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma, de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno.

Si la fecha de apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Bases y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 28 de marzo de 1985.

CONTRATACION DIRECTA

—/1111

La Consejería de la Presidencia convoca la siguiente Contratación directa:

1.— Objeto: ADQUISICION DE MAQUINA FRANQUEADORA.

2.— Presupuesto de Contrata: DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL PESETAS (239.000 pts.)

3.— Presentación de Proposiciones: En el Registro general del Consejo de Gobierno de La Rioja hasta las trece horas del próximo día 10 de abril.

4.— El Pliego de Bases y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación (Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3-2º) durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 29 de marzo de 1985.

Consejería de Agricultura y Alimentación

—/1073

Orden 7/85, de 27 de marzo por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden 3/84 de 27 de febrero, para compensación de primas de seguros agrarios.

El art. 2º de la Orden 3/84 de 27 de febrero, señala que la Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía de la subvención asignada a cada línea de Seguros Agrarios, una vez conocida la prima correspondiente a cada una de ellas.

Habiéndose producido este hecho y de acuerdo al artículo 2º de dicha Orden, dispongo:

Artículo único.

a) Se establecen por la Consejería de Agricultura y Alimentación las subvenciones contempladas en el Anexo número 1 de la presente Orden para cada una de las líneas de Seguros Agrarios contemplados en el mismo.

b) Estas subvenciones se aplican sobre las subvenciones correspondientes de la Entidad Nacional de Seguros y estratos de capital asegurado, establecidos.

Disposición transitoria.

Las subvenciones que se contemplan en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas solicitudes que se presenten durante el ejercicio de 1985, incluidas aquellas que se refieran a seguros suscritos con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Logroño, 27 de marzo de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

ANEJO NUMERO 1

Línea de Seguro y Ayuda

Helada y pedrisco en frutales

—Melocotón, 65% de la subvención de ENESA

—Pera, Manzana, Ciruela y Albaricoque, 70% de la subvención de ENESA.

Lluvia, helada y pedrisco en Cereza, 70% de la subvención de ENESA.

Integral de viñedo, 10% de la subvención de ENESA.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

—/1074

ORDEN de 20 de Febrero de 1985, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de cultura.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la actividad asociativa cultural mediante la concesión de subvenciones a Organismos, Entidades y Asociaciones Culturales. Teniendo en cuenta las competencias específicas de la Comunidad Autónoma y las Transferencias del Estado en esta materia, resulta indispensable establecer la normativa que regule este tipo de subvenciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, concederá subvenciones para actividades culturales.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las acciones y actividades culturales promovidas por los distintos entes asociados de la Comunidad.

Artículo 2.º 1. Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a música, teatro, imagen, artes plásticas cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales, encuentros y otras actividades.

2. Quedan excluidos los efectos de subvención aquellos programas que contemplen:

Actividades de signo docente previstas en los planes vigentes de enseñanza.

Los viajes desprovistos de claro valor cultural.

La realización de obras y adquisición de material para la Entidad.

En general, las que no caigan en el ámbito de competencias de la Consejería de Cultura.

Artículo 3.º Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se entenderán encaminadas a cubrir las diferencias en los costos de programas. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70% de dichos costos, siendo determinada en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.